

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00042-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **JORGE ERNESTO CARVAJAL RINCÓN** y en contra de **EMIL EDUARDO ROMANO RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero descritas en el siguiente cuadro y representadas en las letras de cambio allegadas como base recaudo.

No. Letra	Valor	Fecha Vencimiento
13	\$ 300.000.000,00	1/01/2021
14	\$ 206.000.000,00	1/01/2021
15	\$ 313.500.000,00	6/01/2021
16	\$ 440.650.000,00	6/01/2021

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital descritas en el anterior cuadro, calculadas desde el día siguiente a la fecha en que fueron exigibles y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

**Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.**

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrense por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Reconózcase personería al Dr. Jorge Santiago Carvajal Silva quien actúa como apoderado del extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

(2)

JR

ESTADO 44 DE 20/05/2021